



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

N° 012 -2021-OAD-HEVES

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 29 MAR. 2021

### VISTO:

El Expediente N° 21-002503-001;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo No 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Jefatural No 381-2016-IGSS, suscrita por el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, se aprobó el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, mediante Resolución Viceministerial No 003-2021-SA-DVMPAS, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud de Ministerio de Salud, designó temporalmente, a partir del 1 de enero del 2021, en el puesto de Director de Hospital al M.C. PERCY ALI BALABARCA CRISTOBAL como Director de Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, con Resolución Directoral No 08-2021-DE/HEVES de fecha 19 de enero de 2021, se resolvió en el inciso j) del numeral 2 del artículo primero, delegar con eficacia anticipada, a partir del 1° de enero del 2021, al jefe de la Oficina de Administración, autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de Contrataciones del Estado, así como sus respectivas adendas;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No 082-2019-EF, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No 082-2019-EF, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; por lo que, el contrato



D. Cabrera P.



M. ZUÑIGA O.



G. Lopez M.



P. LAROSA O.



C. Velazco B.



puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, mediante los numerales 1 y 3 del artículo 157° del Reglamento acotado en el acápite precedente, establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; asimismo, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;



Que, mediante Contrato No 033-2020-HEVES de fecha 04 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina de Administración y el representante de la empresa Diagnostica Peruana S.A.C, suscribieron el presente documento, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública No 02-2020-HEVES-MINSA- PRIMERA CONVOCATORIA, para la "Contratación del Suministro de Reactivos de Gases Arteriales, Electrolitos y Metabolitos Sanguíneos Arteriales con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital de Emergencias Villa el Salvador", por el monto contractual de S/. 504,000.00 (Quinientos Cuatro Mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, el detalle de los precios unitarios presentado por "EL CONTRATISTA", es el siguiente:



| Ítem | Descripción Técnica  | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario | Total          |
|------|--|------------------|----------|-----------------|----------------|
| 1    | Gases Arteriales, Electrolitos y Metabolitos Sanguíneos Arteriales | DET              | 36000    | s/. 14.00       | S/. 504,000.00 |



Que, mediante Nota Informativa No 225-2021-UPSADYT-HEVES de fecha 10 de febrero de 2021, el Coordinador de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, con la finalidad de solicitar el 25% del monto original del Contrato No 033-2020-HEVES, es decir de S/. 126,000.00 (Ciento Veinte y Seis Mil con 00/100 Soles), equivalente a 9,000 Determinaciones del Reactivo de Gases Arteriales, Electrolitos y Metabolitos Sanguíneos Arteriales, conforme se detalló en el documento, su consumo se ha incrementado debido a la segunda ola de la emergencia sanitaria;



Que, mediante Memorando No 233-2021-OPP-HEVES de fecha 23 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que respecto de lo indicado en el acápite precedente, el Responsable el Área de Planeamiento da la conformidad a lo solicitado, emitiéndose la Aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario No 0000000455 en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/. 126,000.00 (Ciento Veinte y Seis Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Nota Informativa No 0315-2021-ULO-OAD-HEVES, el Jefe de la Unidad de Logística, solicitó la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario No 455, a fin de dar cumplimiento al Adicional del Contrato No 033-2020-HEVES, derivado de la Licitación Pública No 002-2020-HEVES, derivado de la Licitación Pública No 002-2020-HEVES sobre la



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Contratación del Suministro de Reactivos de Gases Arteriales, Electrolitos y Metabolitos Sanguíneos Arteriales con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital de Emergencias Villa el Salvador", en aplicación del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No 344-2018-EF, quedando la programación de la siguiente forma:



D. Cabrera P.

| CCP   | Descripción Técnica  | Clasificador de Gasto | FTE. FTO | META | IMPORTE    |
|-------|--|-----------------------|----------|------|------------|
| 455   | Contratación del Suministro de Reactivos de Gases Arteriales, Electrolitos y Metabolitos Sanguíneos Arteriales con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital de Emergencias Villa el Salvador | 2.3.18.21             | DYT      | 0023 | 63,000.00  |
|       |  |                       |          | 0043 | 63,000.00  |
| Total |  |                       |          |      | 126,000.00 |



M. ZUÑIGA O.

Que, mediante Informe No 053-2021-ULO-OAD-HEVES de fecha 24 de febrero de 2021, concluyó que en atención al sustento del Servicio de Patología Clínica y Anatomía Patológica, en calidad de área usuaria, dicha Unidad opina, salvo mejor parecer, que corresponde atender las prestaciones adicionales al Contrato No 033-2020-HEVES-MINSA derivado de la Licitación Pública No 002-2020-HEVES-MINSA, considerando que son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, el monto de la adicional asciende a S/. 126,000.00 (Ciento Veinte y Seis Mil con 00/100 Soles), que corresponde al 25% del monto original del contrato, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota No 455;



G. Lopez M.

Con el visto del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Jefe del Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;



P. LAROSA Q.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo No 082-2019-EF; así como numeral 5 del artículo 101° y numerales 1 y 3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo No 344-2018-EF y sus modificatorias; así como la necesidad de aprobar dicha contratación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Decreto Supremo No 008-2020-SA, Decreto Supremo No 008-2017-SA y su modificatoria que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el inciso n) del artículo 17° del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobada mediante Resolución Jefatural No 381-2016/IGSS, la cual, faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, las conferidas mediante Resolución Viceministerial No 003-2021-SA-DVMPAS y el inciso j) del numeral 2 del artículo primero de la Resolución Directoral No 08-2021-DE/HEVES;



C. Velazco B.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, las prestaciones adicionales del 25% al Contrato No 033-2020-HEVES-MINSA derivado de la Licitación Pública No 002-2020-HEVES-MINSA, mediante el cual, se requiere la ejecución de dichas prestaciones adicionales de la Contratación del Suministro de Reactivos de Gases Arteriales, Electrolitos y Metabolitos Sanguíneos Arteriales con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital de Emergencias Villa el Salvador, cuyo importe de dicha prestacional adicional, asciende a la suma de S/. 126,000.00 (Ciento Veinte y Seis Mil con 00/100 Soles), el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 441 N° CCP SIAF 455 y cumple con lo estipulado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo No 082-2019-EF, numerales 1 y 3 del artículo



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo No 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Empresa Diagnostica Peruana SAC amplió de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con al numeral 3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aplicable al contrato.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato No 033-2020-HEVES, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1° de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



M. ZUNIGA O.



G. Lopez M.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR  
*Dino Cabrera Pinedo*  
-----  
M.C. DINO CABRERA PINEDO  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



P. LAROSA O.

DCP/M/ZO/CMVB/GLLM/PALRO

Distribución:

- ( ) Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- ( ) Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento
- ( ) Unidad de Asesoría Jurídica
- ( ) Unidad de Logística
- ( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional



C. Velazco B.